

habitantes de la zona, al confluir varias salidas de alcantarillado, que vertían en el mismo, resultando imprescindible, dada la proximidad de la época estival, realizar el aterramiento y acondicionamiento que demanda el expresado Tajo.

Por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1990, se acordó la expropiación de los bienes contenidos en el Plan de Adecuación del espacio público resultante en Tajo Pepe Luis, así como interesar de este Consejo la urgente ocupación de los mismos, una vez entendida la declaración de utilidad pública, a tenor de lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Habida cuenta de que por la expresada Corporación se han identificado los bienes que se pretenden ocupar, y practicada la información pública tanto del Plan citado con anterioridad, como del expediente expropiatorio, mediante la inserción de los correspondientes edictos, en los Boletines Oficiales de la Provincia de Sevilla, números 126 y 237, de 2 de junio de 1990 y de 11 de octubre de 1990, respectivamente, sin que se haya presentada reclamación o alegación alguna durante el plazo de exposición del expediente expropiatorio, han de entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de su Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1982, de 30 de diciembre, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad autónoma.

en su virtud, a propuesta del Consejero de Gobierno y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de abril de 1991

#### ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Gerena (Sevilla), de los terrenos afectados por la ejecución del Plan de Adecuación y Saneamiento integral del espacio público resultante en Tajo Pepe Luis, que o continuación se describen:

Parcela de terreno de 37 metros cuadrados de superficie, propiedad de D. Francisco Alfonso Casado, que linda al Norte, con finca de la misma propiedad; al Sur, con casa propiedad de Doña Salud Rodríguez Pérez; al Este, con la calle Virgen de los Dolores y Tajo Pepe Luis; y al Sur, con la calle Nueva.

Sevilla, 9 de abril de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ACUERDO de 2 de abril de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se cede al Arzobispado de Sevilla el Retablo que estaba instalado en la Capilla de Afuera de la Cartuja de Santa María de las Cuevas, en Sevilla.*

Por el Arzobispado de Sevilla ha sido solicitado el retablo retirado de la "Capilla de Afuera" de la Cartuja de Santa María de las Cuevas, en Sevilla, con objeto de instalarlo en la Capilla del Seminario Metropolitano, una vez finalizada su construcción.

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente manifiesta su conformidad al no estar prevista la reinstalación del retablo en el futuro uso de la capilla, careciéndose, asimismo, de datos que aconsejen una nueva ubicación fiable dentro del Conjunto Monumental.

La Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 106, autoriza la cesión de bienes a Entidades públicas de todo orden o privadas de carácter benéfico o social, para cumplimiento de sus fines.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de abril de 1991, adoptó el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Ceder gratuitamente al Arzobispado de Sevilla, por un periodo de cincuenta años, el retablo retirado de la denominada "Capilla de Afuera" de la Cartuja de Santa María de las Cuevas, en Sevilla, para su instalación en la Capilla del Seminario Metropolitano, una vez finalizada su construcción.

**SEGUNDO:** El Arzobispado de Sevilla deberá comprometerse al traslado inmediato y ubicación provisional del retablo en dependencias que reúnan las adecuadas condiciones de seguridad, comunicando el inmueble elegido para ello, y a proceder a su instalación definitiva en la Capilla del Seminario Metropolitano una vez finalizadas las obras de construcción del mismo, comunicando este cambio de ubicación.

**TERCERO:** Asimismo, deberá comprometerse a la perfecta conservación y custodia del bien cedido, y a cumplir las obligaciones que determina la Ley del Patrimonio Histórico Español.

**CUARTO:** Si el bien objeto de cesión no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, o no se cumpliera lo que para los bienes de interés cultural determina la Ley del Patrimonio Histórico Español, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad, integrándose en su patrimonio, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad derecho, además, a percibir, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

**QUINTO:** Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Sevilla, 2 de abril de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ACUERDO de 16 de abril de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz) el inmueble denominado Club Juvenil, sito en dicha localidad, plaza del Generalísimo núm. 1, con destino a fines culturales y de juventud.*

Por el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz) ha sido solicitada la cesión de uso del inmueble, denominado Club Juvenil, sito en dicha localidad, Plaza del Generalísimo nº 1 (Plazuela), para destinarlo a fines culturales y de juventud.

El mencionado inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 4.096/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial. No obstante, considerando que continuará prestando el servicio público que hasta ahora tenía asignado, no se ha procedido a su desafectación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Asuntos Sociales se manifiesta a favor de la cesión del inmueble para su gestión y uso en los términos que se expresan a continuación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de Abril de 1.991, adoptó el siguiente

## ACUERDO:

**PRIMERO:** Ceder gratuitamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz) el uso del inmueble que a continuación se describe, por un plazo de 50 años:

Inmueble sito en Vejer de la Frontera (Cádiz), Plaza del Generalísimo nº 1, de 360 m<sup>2</sup> de superficie total y 210 m<sup>2</sup> construidos. Linda por la derecha, entrando, costanillas; izquierda, finca de Emilio Caña León; y fondo, otra de José Benítez Guerra. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera en el tomo 64, libro 25, folio 71, finca nº 4.079.

**SEGUNDO:** Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto, que es el estrictamente cultural y juvenil, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo. Transcurrido el plazo de cesión pasará a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna. Asimismo queda obligado a mantener, durante la vigencia de la cesión, en perfecta conservación el inmueble, con todos los enseres que lo componen, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

**TERCERO:** El Ayuntamiento de Vejer de la Frontera se obliga a asumir los gastos del personal necesario para el pleno funcionamiento de la instalación, así como los de mantenimiento. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

**CUARTO:** La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará en todo caso las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en aras del ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 16 de abril de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ACUERDO de 16 de abril de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a Compañía de Cerámico y Porcelana Noble, S.A.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de Abril de 1991, adoptó el siguiente

## ACUERDO:

Ratificar el Acuerdo del Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía del día 21 de marzo de 1991, que modifica las garantías tomadas en el préstamo concedido a la Compañía

de Cerámica y Porcelana Noble, S.A., por acuerdo del Consejo Rector de 30 de septiembre de 1988, ratificado por el Consejo de Gobierno el 4 de octubre del mismo año.

La modificación consiste en compartir con la Junta de Andalucía, y con igual rango, la hipoteca que el Instituto de Fomento de Andalucía tiene constituida sobre el inmovilizado de la sociedad de referencia con el fin de posibilitar el cobro de la subvención que a dicha empresa tiene concedida la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda.

Sevilla, 16 de abril de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*RESOLUCION de 7 de mayo de 1991, de la Delegación Provincial de Córdoba, autorizando el establecimiento de una subestación que se cita y declaración, en concreto, de su utilidad pública.*

Visto el expediente incoado en el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Córdoba a petición de la Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima, con domicilio en Sevilla. Avenida de la Borbolla, número cinco, solicitando autorización, y declaración, en concreto, de su utilidad pública para el establecimiento de una subestación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo expuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial de Economía y Hacienda, a propuesta del Departamento correspondiente,

HA RESUELTO:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima, la instalación de una Subestación 66/20 KV de potencia, un transformador de 8 MVA, sita en Vereda del Camino Viejo de Córdoba del término municipal de Hinojosa del Duque en Córdoba.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de lo misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Córdoba, 7 de mayo de 1991.- El Delegado, Antonio Raya Rodríguez.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, de autorización sobre instalación eléctrica de alta tensión.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con el Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía, esta Delegación Provincial a propuesta de la Sección correspondiente,